

**AUTO No. 02524**

**“Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, y con el fin de dar cumplimiento a los Memorandos No. 148736 de 17 de noviembre de 2011 y 137140 de 27 de octubre de 2011 y verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2011, a las instalaciones de la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., identificada con Nit 900062917-9, ubicado en la Diagonal 25 G No. 95 A-55 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Fontibón de esta ciudad, cuyo Representante Legal es el señor JUAN ERNESTO VARGAS URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.144.266; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03179 del 15 de abril de 2012, en el que se indicó lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**“(...) 5. CONCLUSIONES.**

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO</b>
<i>El establecimiento no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el oficio de Requerimiento No. 23698 de 03/03/11, y por ende a los lineamientos establecidos en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en lo relacionado con establecer e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos en el que establezcan los componentes de prevención y minimización, manejo interno ambientalmente seguro, manejo externo ambientalmente seguro, ejecución, seguimiento y evaluación del plan; no</i>	

**AUTO No. 02524**

*ha identificado los residuos peligrosos que genera durante el desarrollo de la actividad; no etiqueta ni embala los residuos peligrosos acuerdo a la NTC 1692, no realizar verificación al Decreto 1609 de 2002, cuando entrega los residuos peligrosos al transportador, no se tienen registros de capacitación para el manejo de residuos peligrosos, no tiene plan de contingencia y no realiza la disposición final de los RESPEL con gestores autorizados. El usuario dispone los residuos peligrosos a cielo abierto.*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta, que la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no dio cumplimiento al Requerimiento 2011EE23698 del 3 de marzo de 2011, esta Secretaría requiere nuevamente al Representante Legal de la Sociedad en mención, mediante radicado No. 2012EE105783 del 2 de septiembre de 2012 para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, el usuario de cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005; y a la fecha no encuentra evidencia alguna dentro del expediente DM-05-00-1463 de lo requerido; por lo que observa el reiterado incumplimiento de la normativa ambiental en materia de Residuos Peligrosos, ya que el usuario almacena acopia y dispone RESPEL a cielo abierto, y ha hecho caso omiso a los Requerimientos enviados.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y

**AUTO No. 02524**

exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **AUTO No. 02524**

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 ibídem, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

### **AUTO No. 02524**

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 03179 del 15 de abril de 2012 con Radicado 2012IE048229, y el incumplimiento a los Requerimientos 2011EE23698 del 3 de marzo de 2011 y 2012EE105783 del 2 de septiembre de 2012, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., en cabeza de su Representante Legal, JUAN ERNESTO VARGAS URIBE identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.144.266, ubicada en la Diagonal 25 G No. 95 A-55 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas, de la siguiente manera:

Artículo 10° del Decreto 4741/05 literales:

- a) Al no garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Al no establecer e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos en el que se establezcan los componentes de prevención y minimización, manejo interno y externo ambientalmente seguro.
- c) Al no identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genera durante el desarrollo de la actividad.
- d) Al no etiquetar y embalar los residuos o desechos peligrosos.
- e) Al no dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remite residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Al no registrarse ante la Autoridad Ambiental competente.
- g) El no existir registro de capacitaciones del personal encargado de la gestión y el manejo de los desechos o residuos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
- h) Al no contar con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente.

Página 5 de 7

**AUTO No. 02524**

- i) Al no encontrarse el día de la visita certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos (luminarias).
- k) Al no presentar las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final de los Residuos Peligrosos (luminarias), teniendo en cuenta que el usuario los dispone a cielo abierto.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., identificada con Nit 900062917-9, en cabeza de su Representante Legal, JUAN ERNESTO VARGAS URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.144.266, ubicada en la Diagonal 25 G No. 95 A-55 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN ERNESTO VARGAS URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.144.266, en la Diagonal 25 G No. 95 A-55 (Nomenclatura Actual). Teléfono 4199292, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El expediente No. DM-05-2000-1463 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02524**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2012**



**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-05-2000-1463  
C. T. 3179/2012  
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
AUTO INICIA SANCIONATORIO  
(Anexos)

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Maria Elena Godoy Calderon	C.C:	36273167	T.P:	135927	CPS:	CONTRAT O 515 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/09/2012
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/10/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 ( ) días del mes de  
del 2013, se notifica personalmente el  
contenido de Auto 2524 / 2012 al señor (a)  
Leidy Oliva Sinistera Rovira en su calidad  
de Apoderada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52' 145. 005 de  
Bogotá, T.P. No. 139208-01 del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Leidy Sinistera Rovira  
Dirección: Diak. 256 N° 95A-55  
Teléfono (s): 4194292 ext 2011  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]

12 FEB 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA